

GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del Gobierno Municipal 2022-2024

QUE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. PUBLICA CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 91 FRACCIÓN VIII Y XIII Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CONTENIDO

EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APROBO EL "REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE JUVENTUD" QUE FUE APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO ORD/041/2023, MEDIANTE EL ACUERDO ORD/041/2023-V, EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AÑO 2 NO. 22 06 DE NOVIEMBRE DE 2023



**REGLAMENTO INTERNO COORDINACIÓN DE LA JUVENTUD
MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN ESTADO DE MÉXICO.**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes en el Municipio de Zumpahuacán, México; así como, implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Consejo: Al Consejo Municipal de la Juventud.

II. IMEJ: Instituto Mexiquense de la Juventud.

III. coordinación: coordinación municipal de la juventud

IV. Juventud: Constituye un conjunto social, el cual es comprendido de los 12 a los 29 años, el cual necesita mayor grado de atención y direccionamiento social y estructural dirigido a la sociedad en la que vive.

V. Derechos Humanos: son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

VI. Gestión Social: Es un conjunto de mecanismos que promueven la inclusión social y la vinculación efectiva de la comunidad en los proyectos sociales.

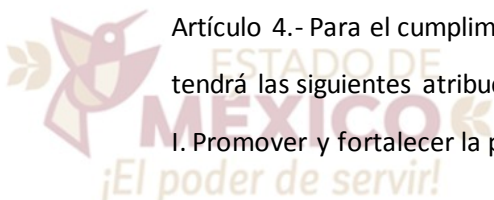
Artículo 3.- la coordinación de la juventud tendrá como objetivo el priorizar la atención hacia las y los jóvenes de el municipio de Zumpahuacán en los siguientes rubros, salud, derechos humanos, deporte, seguridad, gestión y apoyo a jóvenes.

CAPÍTULO II

**DE LAS ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA
JUVENTUD.**

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus funciones de la coordinación de la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y fortalecer la participación de los jóvenes en el municipio;





- II. Difundir entre los jóvenes el derecho de libre asociación garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Fomentar la cooperación de los sectores público, privado y social, en la relación de acciones de bienestar social en las que participen los jóvenes;
- IV. Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes del municipio;
- V. Actuar como intermediario entre las dependencias gubernamentales y los jóvenes, a fin de ser el enlace con los organismos que tengan similares objetivos;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con organizaciones sociales y privadas, así como con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Desarrollar programas de atención a la juventud; con el fin de aprovechar el tiempo libre de la población joven, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales a los que pertenezcan, con el propósito de lograr la convivencia e intercambio cultural;
- VIII. Las demás que le señalen expresamente el presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. Promover la formulación y ejecución de programas y acciones interinstitucionales en materia de atención a la juventud.
- X. Impulsar el pleno respeto a los derechos de los jóvenes y promover su difusión entre los diversos sectores sociales.

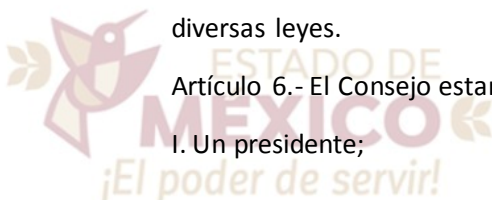
CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 5.- El Consejo Municipal de la Juventud es una instancia de colaboración, concurrencia, coordinación y apoyo interinstitucional, que tiene por objeto coordinar, ejecutar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos, recursos, políticas, programas, servicios y acciones a favor de los jóvenes, para el cumplimiento del objeto y políticas establecidas en las diversas leyes.

Artículo 6.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un presidente;





II. secretario técnico; y

III. cinco consejeros.

Artículo 7.- Las convocatorias a las sesiones del Consejo deberán ser suscritas por el Secretario Técnico, previo acuerdo del presidente.

Artículo 8.- Las convocatorias a las sesiones del Consejo especificarán el lugar, fecha y hora para su celebración y serán notificadas a los integrantes del mismo, cuando menos un día antes de anticipación para sesiones ordinarias y dos días hábiles tratándose de sesiones extraordinarias, anexando la carpeta con los asuntos a tratar.

Artículo 9.- La carpeta de las sesiones ordinarias del Consejo se integrará, cuando menos, con los rubros siguientes:

I. Orden del día;

II. Lista de asistencia;

III. Acta de la sesión anterior;

IV. Asuntos a tratar;

V. Acuerdos; y

VI. Asuntos Generales.

Quando se trate de sesiones extraordinarias, las carpetas deberán contener, cuando menos, los rubros señalados.

Artículo 10.- El acta de las sesiones deberá contener número de sesión, lugar, fecha y hora de su inicio, nombre y cargo de los asistentes, desahogo de los puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados, acuerdos tomados, hora y fecha de conclusión y firma de los asistentes.

Artículo 11.- Son atribuciones del presidente, las siguientes:

I. Presidir y clausurar las sesiones del Consejo;

II. Autorizar la propuesta de orden del día que presente el secretario técnico;

III. Conducir el desarrollo de las sesiones y verificar el cumplimiento del orden del día;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;

V. Aprobar las actas de las sesiones; y

VI. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 12.- Son atribuciones del secretario técnico, las siguientes:



- I. Elaborar la propuesta del orden del día de las sesiones y someterla a la consideración del presidente;
- II. Expedir la convocatoria de las sesiones del Consejo;
- III. Tomar la asistencia y declarar quórum;
- IV. Elaborar el acta de cada sesión y llevar el control de los acuerdos tomados;
- V. Realizar el escrutinio de votos; y
- VI. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo.

Artículo 13.- Los consejeros tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al secretario técnico los asuntos que consideren deba incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo.
- II. Aprobar las actas de las sesiones del Consejo.
- III. Informar mensualmente al Consejo de las acciones y actividades realizadas en el ámbito de su competencia, en materia de atención a los jóvenes.
- IV. Las demás que les confiera el Consejo.

Artículo 14.- Los consejeros tendrán como objetivo, atender los asuntos específicos que les encomiende el Consejo, manteniéndolo informado de sus avances y cumplimiento.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de sus funciones la coordinación de la Juventud coadyuvará con las áreas de la Administración Pública Municipal cuando así se requiera, de conformidad con las leyes estatales y federales en la materia.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- Las sanciones a los servidores públicos y demás sujetos de responsabilidad, que incumplan el presente Reglamento se determinará de conformidad con lo establecido en Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS

Artículo 18.- Contra los actos de la autoridad administrativa, los particulares y servidores públicos afectados en sus derechos podrán interponer los medios de defensa establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

